

COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO

REGLAMENTO DE ELEGIBILIDAD

DE LOS DEPORTISTAS A PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DEL CICLO OLÍMPICO Y SUS TORNEOS CLASIFICATORIOS

AUTORIDAD SUPREMA.-

Art. 1: El Comité Olímpico Ecuatoriano, en su condición de autoridad suprema del Movimiento Olímpico Ecuatoriano, será responsable de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en concordancia con los preceptos de la Carta Olímpica y de su propio Estatuto y Reglamento.

RESPONSABILIDAD DE LAS FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DEPORTE.-

Art. 2: Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de sus correspondientes Federaciones Internacionales y a las suyas propias, serán responsables de organizar y controlar sus competencias oficiales, en especial aquellas que tengan el carácter de selectivas a eventos internacionales clasificatorios a Juegos del Ciclo Olímpico: Juegos Olímpicos, Juegos Deportivos Panamericanos, Juegos Deportivos Sudamericanos y Juegos Deportivos Bolivarianos. Los informes técnicos respectivos serán sometidos a la consideración del C.O.E., dentro de los 30 días posteriores a tales competencias.

COMPETENCIAS NACIONALES EVALUABLES.-

Art. 3: Consideranse competencias nacionales evaluables y clasificatorias a torneos internacionales de calificación a Juegos del Ciclo Olímpico, las siguientes:

- a) Festival Olímpico;
- b) Campeonatos Nacionales Absolutos; y,
- c) Eventos Nacionales Selectivos.

En el caso de los literales b) y c), se requiere que dichos torneos hubiesen sido organizados por Federaciones Ecuatorianas por Deporte, cuyo respectivo directorio cuente con el reconocimiento del C.O.E.

COMPETENCIAS INTERNACIONALES EVALUABLES.-

Art. 4: Será potestativo de cada una de las Federaciones Internacionales por Deporte y Confederaciones Regionales, según sea el caso, el determinar sus competencias que tendrán el carácter de clasificatorias para los Juegos del Ciclo Olímpico, o de ser el caso, establecer los tiempos y marcas exigibles para clasificar a dichos juegos. Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte serán responsables de la participación de sus deportistas en tales competencias, en coordinación con el Comité Olímpico Ecuatoriano.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS DEPORTISTAS.-

Art. 5: Todo deportista para ser considerado elegible a los Juegos del Ciclo Olímpico y/o sus torneos clasificatorios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización. En este último caso, se estará a lo que dispone el texto de Aplicación de la Norma 46 de la Carta Olímpica;
- b) Pertenecer a los registros de su correspondiente Federación Ecuatoriana por Deporte y haber sido convocado por esta;
- c) Haber participado en la última edición del Festival Olímpico;

- d) Haber intervenido en el Campeonato Nacional o Selectivo, organizado por su Federación Ecuatoriana por Deporte, que otorga el derecho de preclasificación;
- e) Haber cumplido con los tiempos, marcas o ubicaciones señaladas por su respectiva Federación Internacional, así como con las disposiciones pertinentes de la Carta Olímpica;
- f) No encontrarse cumpliendo pena de suspensión o expulsión, impuesta por los organismos deportivos nacionales o internacionales competentes;
- g) No registrar antecedentes de haber atentado contra el Juego Limpio o de haber iniciado acciones legales en contra de cualquier organismo deportivo del Ecuador;
- h) No haber realizado declaraciones que afecten y dañen la imagen de la organización general del evento que sirve para su calificación;
- i) No registrar participación alguna en competencias organizadas o avaladas por organismos deportivos, cuyos directorios no tuviesen el reconocimiento del C.O.E.;
- j) No haber perdido sus derechos de ciudadanía; y,
- k) Todos los demás que se establezcan en las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Movimiento Olímpico Internacional y del Movimiento Olímpico Ecuatoriano.

El COE es el único organismo responsable y con autoridad para inscribir deportistas en todos los Juegos del Ciclo Olímpico.

CONTRAPOSICIÓN DE NORMATIVAS.-

Art. 6: En el evento de existir contraposición de cualquier normativa en contra de lo preceptuado en la Carta Olímpica, las disposiciones de ésta prevalecerán.

CONDICION DE INEXCUSABILIDAD.-

Art. 7: La ignorancia o desconocimiento de las disposiciones del presente Reglamento, no excusan a ningún deportista para incumplirlo.

SANCION A LOS DESACATOS.-

Art. 8: Los dirigentes, entrenadores, jueces y deportistas que promuevan el irrespeto o desacato del presente Reglamento serán sancionados, con sujeción a lo que dispone el Reglamento de Estímulos y Sanciones del COE.

POSTERIORES REFORMAS.-

Art. 9: El Comité Ejecutivo del COE será el organismo responsable de proponer toda posterior reforma del presente Reglamento, ante la Asamblea General, y para lo cual deberá observar las formalidades estatutarias y reglamentarias exigibles.

CASOS NO PREVISTOS.-

Art. 10: Para la resolución de los casos no previstos en el presente Reglamento, el Comité Ejecutivo del COE adoptará las resoluciones que, conforme a Derecho, correspondan.